Firmado digitalmente por URETA NUÑEZ YONNY MANUEL FIR 40811162 hard
Unidad: GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Cargo: GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso:29/05/2025 - 15:20:46

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 29 mayo 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000912-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515648616 - 8]

VISTO:

El Informe Legal N° 0000256-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515648616-7) que contiene el Recurso de Apelación contra el MEMORANDO Nº 00650-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.-C.S.QUIÑ.-MDNC [515648616-2], presentado por **MARIA DEL CARMEN NEGREIROS CHINCHIHUARA.** Y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de abril 2025, mediante Oficio N° 00417-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515648616-6], se remite el recurso de Apelación de fecha 13 de febrero 2025, interpuesto contra el MEMORANDO Nº 00650-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.-C.S.QUIÑ.-MDNC [515648616-2] de fecha 03 de febrero 2025, relacionado con la solicitud de fecha 31 de enero 2025, sobre rectificación de fechas de periodo vacacional del “01 al 17 de febrero de 2025”, por el periodo del “03 al 17 de febrero de 2025”; recurso presentado por MARIA DEL CARMEN NEGREIROS CHINCHIHUARA – Obstetra I – IPRESS “José Quiñones Gonzales” - Gerencia de Red de Salud Chiclayo – Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV del TUO-Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principio de legalidad, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Artículo 220° del TUO-Ley Nº 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197.1° del TUO-Ley Nº 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley Nº 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1° del acotado TUO de la Ley N° 27444, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, (...), corresponde atención y resolución venida en grado respectiva;

Que, la apelante MARIA DEL CARMEN NEGREIROS CHINCHIHUARA – Obstetra I – IPRESS “José Quiñones Gonzales” - Gerencia de Red de Salud Chiclayo – Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación de fecha 13 de febrero 2025, contra el Memorando Nº 00650-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.-C.S.QUIÑ.-MDNC [515648616-2] de fecha 03 de febrero 2025, respuesta a solicitud de fecha 31 de enero 2025, sobre rectificación de periodo vacacional del “01 al 17 de febrero de 2025”, por el “03 al 17 de febrero de 2025”; requiere se declare fundado su recurso, se rectifique la programación de vacaciones, estableciéndose del 03 al 17 de febrero 2025, conforme a su solicitud original, se reconozca el día 01 de febrero 2025 como laborado, que efectivamente cumplió con sus funciones y se emitan disposiciones necesarias que garantice el respeto a los derechos vacacionales de los trabajadores, conforme a la normativa vigente;

Que, el Gerente de la Red de Salud Chiclayo, mediante MEMORANDO Nº 00650-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.-C.S.QUIÑ.-MDNC [515648616-2] de fecha 03 de febrero 2025, comunica a la recurrente MARIA DEL CARMEN NEGREIROS CHINCHIHUARA, que el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1405, sobre “oportunidad de descanso vacacional”, que esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar; asimismo, expresa y reitera que este Decreto es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos, por lo que se procedió a emitir el correspondiente memorándum de autorización de goce vacacional, conforme a dicha normativa;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000912-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515648616 - 8]

013-2019-PCM, se establecen las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (como los regulados en los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057);

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405 establece, entre otros, que los servidores, indistintamente de su régimen laboral, tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad”. “A falta de acuerdo decide la entidad”; conforme a diverso pronunciamiento, como el contenido en el Informe Técnico N° 01330-2024-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR;

Que, el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde su goce fraccionado, el cual podrá realizarse conforme a las reglas contempladas en el artículo 7 del Reglamento de dicha norma legal, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM y de conformidad al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1405. Por otra parte, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1405, sobre “oportunidad de descanso vacacional”, establece que esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores;

Que, sin perjuicio, de los considerandos precedentes, se concluye que “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad”. “A falta de acuerdo decide la entidad”, conforme establece el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1405;

Que, en consecuencia, por los considerandos expuestos y al principio de legalidad, que establece el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra el MEMORANDO Nº 00650-2025-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC.-C.S.QUIÑ.-MDNC [515648616-2], presentado por **MARIA DEL CARMEN NEGREIROS CHINCHIHUARA,** según expediente administrativo a 04 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 29/05/2025 - 15:20:46

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000912-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515648616 - 8]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
  JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
  JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
  28-05-2025 / 12:53:53